



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Proceso: RECUPERACION DE LA POSESION  
Demandante: MARGA ROSA DOMINGUEZ representante MULTISERCOOP  
Radicación: 190013103006 2019-00106-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia para pronunciarse de lo que en derecho corresponda respecto de la concesión del recurso de apelación concedido contra el auto que rechazo la oposición al secuestro de fecha 6 de diciembre de 2019

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

En la Diligencia de Secuestro, del bien inmueble denominado LA SUSANA ubicado en el Corregimiento las Mercedes, Vereda Santa Rosa del Municipio de Popayan, llevada a cabo el 6 de diciembre de 2019, el Dr. ROGER ANTONIO GAVIRIA presento Oposición al Secuestro la cual se rechazo por improcedente, decisión que fue objeto del recurso de apelación por parte del DR GAVIRIA BURBANO, recurso del cual se da traslado a las partes, descorrido el traslado el Juzgado concede el Recurso de Apelación en el Efecto Devolutivo, ordenando al recurrente sufrague el costo de las expensa necesarias de las piezas procesales que determinan

Si bien obra el pago del arancel judicial realizado por la Dra. ANDREA CECILIA VILLADA lo cierto es que el recurrente se negó a firmar el acta de secuestro, una vez fue levantada, señalando falencias que la misma presenta, solicitando su corrección respecto a constancias que adujo haber realizado y que no se encuentran insertas en el Acta, en lo que tiene que ver con el recorrido efectuado por el juzgado, lo que llevo al despacho a requerir a los intervinientes para que firmaran el acta levantada mediante providencia de 7 de febrero de 2020,

Ante la renuncia a la suscripción de la diligencia llevo al despacho a que profiera auto de 25 de enero de 2022 requiriendo a las partes y a sus apoderados para que en el término de tres días comparecieran a firmar el acta de secuestro, por lo cual se presentan al juzgado, tanto el DR ROGER ANTONIO GAVIRIA como el señor LUIS ENRIQUE OCAMPO MARIN , de lo cual se deja constancia por la suscrita que se presentaron para atender el requerimiento, presentando el señor apoderado el memorial escrito, en el que insiste de la inserción de las correcciones que enuncia en la referida acta levantada, ante la comparecencia de los citados, y no obstante no



suscribir el acta el despacho emite providencia de fecha 14 de febrero de 2022, en la cual se abstiene de sancionar a los antes citados, y entra a determinar que el despacho se pronunciara respecto del acta bien sea dejando constancia o realizando las correcciones

Ante este acontecer y en aras de dilucidar los requerimientos efectuados por el señor apoderado judicial DR GAVIRIA BURBANO atinentes a la identificación del inmueble y su recorrido que en su momento realizo el juzgado el día de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en el corregimiento Las Mercedes vereda Santa Rosa del Municipio de Popayan, denominado la SUSANA 1 e identificado con matrícula inmobiliaria 120 68767 ORIP área 22 HAS 8.736 Mts 2, lleva al Despacho a pronunciarse en proveído de 26 de abril de 2022 y a ordenar de manera oficiosa se practique prueba pericial en asocio de topógrafo, designándose a MARCIA NELLY TEPUD como perito, a efectos de corroborar extensión e identificación plena conforme a sus linderos según escrituras publicas y carta catastral como el área sobre el cual se ha efectuado cerramiento.

El dictamen pericial fue presentado por la perito, del cual se corrió traslado, el cual fue objetado por el señor apoderado judicial, por lo cual mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022 negándose dicho tramite conforme lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Este Despacho decreto la prueba pericial de oficio por considerarla necesaria para dilucidar los aspectos sobre los que discute el Dr. GAVIRIA BURBANO, relativos a las falencias que presenta el acta levantada por el juzgado y que si bien se transcribió tal como realizaron sus intervenciones los apoderados, como del recorrido que realizo el juzgado del bien secuestrado, por lo que contando con la prueba pericial ya practicada, a efectos de entrar a definir de la procedencia o no de efectuar correcciones o constancias que ha solicitado el DR GAVIRIA BURBANO, se debe Ordenar la practica de diligencia de inspección ocular para corroborar el informe pericial, con el acta levantada en diligencia de secuestro por parte del juzgado, fijando fecha y hora para su realización.

Realizada dicha inspección ocular se definirá de la pertinencia de la solicitud elevada por el petente, de dejar constancias a que haya lugar o realizar las correcciones alegadas en la referida acta de secuestro.

Una vez surtido dicho trámite, y emitido el pronunciamiento que deba efectuar este Despacho, en lo que hace relación con el acta de secuestro, bien corregida o con las constancias necesarias, o si no habrá lugar a ello, dado que la coitada acta contiene no solo el secuestro del inmueble, la decisión de la Oposición al mismo, y el surtimiento del recurso de apelación, inserto ello en el Acta de Secuestro que es



materia de cuestionamiento por el peticionario, se remitirá inmediatamente, el expediente para que se surta el recurso de apelación concedido en diligencia de secuestro de 6 de diciembre de 2019, para ante el Superior, Honorable Tribunal Superior de Popayan Sala Civil Familia

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

FIJAR el día 22 de febrero de 2024 para realizar diligencia de inspección ocular al predio LA SUSANA 1 , a partir de las 9:00AM.

COMUNIQUESE la presente decisión a la perito MARCIA NELLY TEPUD,

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADO**

**La presente providencia se notifica por  
anotación en Estado Electrónico No.17  
Hoy 7 de febrero de 2024**

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**

**Secretaria**